

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Determinése y demárquese la línea de ribera en los ríos de la provincia de La Rioja; definiendo las líneas de ribera y demarcatoria de las zonas de riesgos hídricos y las condiciones de uso de los bienes inmuebles en dichas zonas, las que se realizarán conforme al Artículo N° 2.611 de Código Civil.-

ARTÍCULO 2°.- La autoridad de aplicación de la presente Ley, será la Secretaría del Agua, en virtud de su competencia en materia de Recursos Hídricos en Jurisdicción provincial.-

ARTÍCULO 3°.- A efectos de cumplir con lo establecido en el Artículo 1°, se realizarán las siguientes acciones:

Inc. 1.- Determinar y demarcar en el terreno y en la cartografía:

- a) Los deslindes a que se refieren los Artículos N° 2750 (segundo párrafo); N° 2340 – Inc. 4° y N° 2577 del Código Civil.
- b) Las líneas demarcatorias de áreas de restricción total.
- c) Las líneas demarcatorias de áreas de restricción severa.
- d) Las líneas demarcatorias de áreas de restricción parcial.
- e) Las líneas demarcatorias de áreas de advertencia.

Inc. 2.- Incorporar a la zonificación establecida en los puntos del inciso anterior como "Área Protegida para la Fauna y Flora Silvestres".

Inc. 3.- Realizar obligatoriamente la evaluación del impacto ambiental previo a todo proyecto de obra que se pretenda ejecutar en cualquiera de las áreas definidas con restricciones de usos en esta Ley.-

ARTÍCULO 4°.- Aplíquese como cota mínima de referencia; para la aplicación del Inc. 1.- del Artículo 3° de la presente Ley, una distancia de setenta (70) metros de la última mayor crecida ordinaria que hayan tenido los cauces a ambos márgenes de la totalidad de ríos existentes en la geografía de la provincia de La Rioja.-

8.272

"2008" - "Año Provincial - Defensa de la Vida, Prevención y Lucha Contra las Adicciones", Ley N° 8.257

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 123° Período Legislativo, a quince días del mes de mayo del año dos mil ocho. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 8.272.-

FIRMADO:

**ROBERTO MIGUEL MEYER – VICEPRESIDENTE 2° - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

**JORGE ENRIQUE VILLACORTA – PROSECRETARIO LEGISLATIVO
A CARGO DE LA SECRETARÍA LEGISLATIVA**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JORGE ENRIQUE VILLACORTA
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA